

INFORME SECRETARIAL: Cali, 2 de mayo 2023. A Despacho expediente encontrado en los anaqueles con escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, pendiente de resolver, obrante a folio 83, antes del último folio de constancia secretarial, lo que probablemente hizo que pasara inadvertido. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

RADICACION: 2017-00158

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MAURICIO LOPEZ GIRALDO, en contra de LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL, se verifica que en efecto, el apoderado judicial del demandante presentó escrito suscrito por él y su poderdante, mediante el cual solicitan la terminación anticipada del proceso, toda vez que la demandada, canceló la totalidad de la obligación, y que no haya condena en costas y agencias en derecho, el cual pasó inadvertido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y se pasa entonces a resolver.

SE CONSIDERA:

Como da cuenta la actuación, en el presente proceso se había fijado fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. para el 01 de octubre de 2019, sin embargo, con antelación a la fecha en mención, se allegó escrito suscrito por el demandante y su apoderado judicial, donde manifiestan que la demandada canceló en su totalidad la obligación ejecutada y en razón de ello, solicitan la terminación anticipada del proceso.

De acuerdo a lo anterior, y no obstante que la señora LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL, fue emplazada y la representa en el proceso un curador ad litem, en cuanto no ha comparecido al proceso, según lo dispuesto en el artículo 56 C.G.P., atendiendo la manifestación en el memorial mencionado, la cual se entiende prestada bajo juramento, queda evidenciado que se ha satisfecho el crédito ejecutado, como lo expresa el apoderado del ejecutante, y por tanto, conforme al artículo 461 C.G.P, por lo que se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación, y el archivo del proceso, sin que haya lugar a condenar en costas, como lo solicita la parte ejecutante, a la luz del artículo 365 C.G.P.

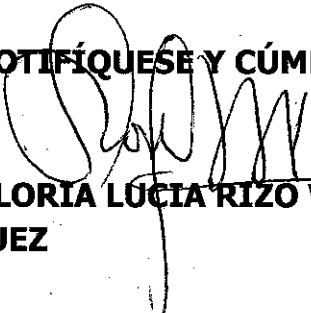
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MAURICIO LOPEZ GIRALDO, en contra de LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 75

Fecha: 8 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Cga/Djsfo.